

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL



JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

Providencia nro. 1757

Radicación nro. [76001311000320200030400](#)

Santiago de Cali, veintidós (22) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

La parte demandante en representación de su menor hijo, eleva escrito en el cual indica que desiste de manera incondicional de la presente demanda y consecuentemente pide la terminación del proceso.

Al respecto debe indicarse que conforme lo dispone el art. 315 del C.G.P:

No pueden desistir de las pretensiones:

1. Los incapaces y sus representantes, a menos que previamente obtengan licencia judicial.

Así las cosas, comoquiera que el menor de edad, beneficiario de los alimentos es representado por su madre quien presenta la solicitud de desistimiento, deviene esta improcedente.

Igualmente, precisese que conforme lo dispone el art. 461 del C.GP "*si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente*".

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero de Familia de Oralidad de Cali – Valle del Cauca,

R E S U E L V E:

NEGAR la solicitud por improcedente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,

LAURA MARCELA BONILLA VILLALOBOS

JUZGADO TERCERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE CALI

En Estado No. 163 de hoy se notifica a las partes la providencia anterior.

Fecha: 23 de noviembre de 2023

El Secretario

Jlar.
Ejecutivo de Alimentos

Palacio de Justicia "Pedro Elías Serrano Abadía" Carrera 10 No. 12-15 Torre B Piso 7

j03fccali@cendoj.ramajudicial.gov.co

Tel: 898 68 68 ext: 2033

Firmado Por:
Laura Marcela Bonilla Villalobos
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 003 Oral
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3333d22bbe7cbc3925153111a54b1125be2c4ff005403745bbb839f3c8a13944**

Documento generado en 22/11/2023 05:56:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>